



San Salvador
2023
XXIV JUEGOS
CENTROAMERICANOS
Y DEL CARIBE



MANUAL DE COMPRAS PÚBLICAS PARA EL COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS XXIV JUEGOS
CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE 2023.





- CONSIDERANDO..... 4
- 1. OBJETO..... 6
- 2. PRINCIPIOS APLICABLES DE COMPRAS PÚBLICAS..... 6
- 3. PROCEDIMIENTO..... 7
 - 3.1. AUTORIDAD COMPETENTE PARA ADJUDICACIONES Y OTROS..... 7
 - 3.2 UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS..... 7
 - 3.3. FORMAS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA..... 7
 - 3.3.1. CONTRATACIÓN DIRECTA SIN COMPETENCIA..... 7
 - 3.3.2. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA CON COMPETENCIA..... 8
 - 3.2.3 COMPRAS POR BAJA CUANTÍA..... 8
 - 3.3. PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE CONTRATISTA..... 9
 - 3.3.1 IDENTIFICACIÓN..... 9
 - 3.3.2. REQUERIMIENTO DE COMPRA..... 9
- 4. PLIEGOS DE CONDICIONES..... 9
 - 4.1. ELABORACIÓN..... 9
 - 4.2. ADENDAS O ENMIENDAS..... 9
- 5. SOLICITUD DE OFERTAS O COTIZACIONES..... 10
- 6. ACREDITACIÓN PARA OFERTAR Y CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR..... 10
- 7. RECEPCIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS..... 10
 - 7.1. RECEPCIÓN..... 10
 - 7.2. EVALUACIÓN..... 10
 - 7.3. ADJUDICACIÓN..... 11
- 8. NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS..... 11
- 9. FORMALIZACIÓN DEL RESULTADO..... 11
- 10. DISTRIBUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O CONTRATO..... 12
- 11. ADMINISTRADOR DE LA COMPRA..... 12
- 12. PAGO..... 12
- 13. SOLICITUD DE ANTICIPO..... 12
- 14. GARANTÍA..... 13
 - 14.1 GARANTÍA BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO..... 13
 - 14.2. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL..... 13
 - 14.3. GARANTÍA DE BUENA OBRA O CALIDAD..... 14





San Salvador
2023
XXIV JUEGOS
CENTROAMERICANOS
Y DEL CARIBE



14.4. TIPOS DE INSTRUMENTOS ACEPTADOS COMO GARANTÍA.....	14
15. EXPEDIENTES.....	14
16. LIQUIDACIÓN.....	15
17. SUBCONTRATACIÓN.....	15
18. PRÓRROGA DEL PLAZO.....	15
19. PRÓRROGA DE CONTRATOS U ORDENES DE COMPRA.....	15
20. MODIFICACIONES.....	15
21. AJUSTE DE PRECIOS.....	16
22. EXTINCIÓN DE ORDEN DE COMPRA O CONTRATO.....	16
22.1. CADUCIDAD.....	16
22.2. MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES.....	16
22.3. REVOCACIÓN.....	16
22.4. PROCEDIMIENTO.....	17
23. MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	17
24. SANCIONES A PARTICULARES.....	17
25. RECURSOS.....	17
25.1 RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.....	17
25.2 RECURSO DE APELACIÓN.....	18
26. MODIFICACIÓN DEL MANUAL.....	18
27. APLICACIÓN DEL MANUAL Y SUS NORMAS SUPLETORIAS.....	18
28. PROGRAMACIÓN ANUAL DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACIONES.....	18
29. VIGENCIA.....	18





San Salvador
2023
XXIV JUEGOS
CENTROAMERICANOS
Y DEL CARIBE



CONSIDERANDO.

- I. Que el inciso tercero del artículo 86 de la Constitución de la República de El Salvador establece: "...Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley".
- II. Que mediante Decreto Legislativo N° 133, de fecha 24 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 176, Tomo N° 432, del 16 de septiembre del mismo año, se emitió la "Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023, a realizarse en la Ciudad de San Salvador", cuyo artículo 19 establecía que, en vista que el desarrollo del citado evento es de prioridad e interés nacional, declarando de urgencia las adquisiciones de equipo, bienes y servicios, la construcción y reconstrucción de obras de infraestructura deportiva, que se financien con recursos del Fondo General, a efecto que dichas contrataciones se realizaran bajo la modalidad de contratación directa de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- III. Que mediante Decreto Legislativo N° 652, de fecha 09 de febrero 2023, publicado en el Diario Oficial N° 43, Tomo N° 438 de fecha 2 de marzo de 2023, se emitió la "LEY DE COMPRAS PÚBLICAS", dicho cuerpo legal derogó la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- IV. Que mediante Decreto Legislativo N° 682, de fecha 15 de marzo 2023, que se publicó en el Diario Oficial N° 52, Tomo N° 438 de fecha 15 de marzo de 2023, y vigente desde ese mismo día por su carácter de Orden Público, se emitió "Reforma a La Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023, a realizarse en la ciudad de San Salvador", en la cual se reformó el artículo 19 de dicha ley en la siguiente manera: ***"Declaratoria de urgencia para las compras públicas. Art. 19. En vista que el desarrollo de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, es un evento de prioridad e interés nacional, declarase de urgencia la adquisición de equipo, bienes y servicios, la construcción y reconstrucción de obras de infraestructura deportiva, que se financien con recursos propios o del Fondo General"***

Para tal efecto, no le serán aplicables al Comité los procedimientos contenidos en la Ley de Compras Públicas, quedando el Comité habilitado para emitir los manuales necesarios, tomando en cuenta los principios que rigen las compras públicas, para la configuración de los procedimientos pertinentes para la adquisición de equipo, bienes y servicios, la construcción y reconstrucción de obras de infraestructura deportiva"
- V. Que el COSSAN 2023 cuenta con un Presupuesto Especial Extraordinario para llevar a cabo su objeto de creación, votado por la Asamblea Legislativa mediante el Decreto Legislativo N° 326, de fecha 22 de marzo del año 2022, debido al alcance y las prioridades que demanda el desarrollo de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023 y considerando que las





San Salvador
2023
XXIV JUEGOS
CENTROAMERICANOS
Y DEL CARIBE



actividades del COSSAN son de interés público y utilidad pública por ministerio de Ley conforme a la "Ley de Creación del Comité Organizador de Los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe dos mil veintitrés, a realizarse en la Ciudad de San Salvador". Por tanto, el presente manual se emite tomando en consideración dicho presupuesto especial extraordinario, conforme a lo establecido en el artículo 228, inciso 3º de la Constitución de la República y artículo 42 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en la que establece que podrán comprometerse fondos de ejercicios futuros con autorización legislativa, para obras de interés público o administrativo, o conversión de la deuda pública y con tales finalidades la Asamblea Legislativa votó un presupuesto extraordinario.

- VI. Que la inmediatez de la celebración de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe que se darán inicio el día 23 de junio 2023 obligan a este Comité Organizador a darle celeridad, oportunidad y eficacia a la realización de las compras públicas, por lo que este Comité Organizador, habilitado legalmente por la reforma a su Ley de Creación, EMITE el presente manual de compras.
- VII. Que dicho Manual de Compras, resguardará los principios de las compras contenidos en la Ley de Compras Públicas, siendo estos: transparencia, vigencia y tecnología, sostenibilidad social y ambiental, igualdad, libre competencia, eficacia y eficiencia, equilibrio económico y racionalidad del gasto público.
- VIII. Que se deben permitir los controles respectivos para la fiscalización, rendición de cuentas, así como el acceso a la información pública y evitar dilaciones en los procedimientos de compras públicas.
- IX. Que se ha dado cumplimiento a los principios: de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, participación ciudadana y transparencia, contenidos en el art. 160 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Debidamente adecuados a los arts. 3 y 19 de Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023, a realizarse en la ciudad de San Salvador que contienen la declaratoria de interés y utilidad y la urgencia para la adquisición de bienes y servicios relacionado a las materias excluidas del art. 7 literal d) de la Ley de Mejora Regulatoria.





San Salvador
2023
XXIV JUEGOS
CENTROAMERICANOS
Y DEL CARIBE



Por tanto, se emite el:



MANUAL DE COMPRAS PÚBLICAS PARA EL COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS XXIV JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE 2023

1. OBJETO.

El presente manual tiene por objeto establecer las normas básicas que regularán las compras públicas que el Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023, en adelante "COSSAN 2023" o el "Comité Organizador", deba llevar a cabo para la consecución de sus fines y las declaratorias utilidad e interés público y de urgencia contenidas en la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023, resguardando los principios de la Ley de Compras Públicas.

2. PRINCIPIOS APLICABLES DE COMPRAS PÚBLICAS.

- a) **Principio de transparencia:** todos los actos que se emitan con ocasión de la actividad de contratación pública deben ser accesibles de manera libre e igualitaria por parte de los intervinientes y de cualquier persona interesada. La información que se ponga a disposición debe ser cierta, precisa, oportuna, clara, consistente y con concordancia con la ley que rige el acceso a la información pública.
- b) **Principio de vigencia tecnológica:** el objeto de la contratación debe contemplar exigencias de calidad y actualización tecnológica que obedezcan a avances científicos contemporáneos, de conformidad con las necesidades y posibilidades de la entidad contratante.
- c) **Principio de sostenibilidad social y ambiental:** las acciones que se realicen en los procedimientos de contratación pública obedecerán, en la medida en que resulte posible, a criterios que permitan la protección medioambiental, social y el desarrollo humano.
- d) **Principio de igualdad:** en los procedimientos de contratación pública se dará un trato igualitario a todos los oferentes.
- e) **Principio de libre competencia:** se procurará la más amplia competencia. No se podrán establecer restricciones injustificadas a la libre participación.
- f) **Principio del equilibrio económico:** la Administración deberá evitar, para ambas partes, una afectación patrimonial, por lo que podrá hacer un ajuste en los términos económicos del contrato cuando la causa no sea atribuible al contratista, o bien, medien causas de caso fortuito o de fuerza mayor, de conformidad con lo regulado en el presente manual. En los contratos que se realicen al amparo de la presente ley, tanto el contratista como la Administración Pública tendrán derecho al mantenimiento del equilibrio económico del contrato.
- g) **Principio de racionalidad del gasto público:** toda contratación pública debe estar orientada a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones, de tal forma que se realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.
- h) **Principio de eficacia y eficiencia:** el uso de los fondos y bienes públicos y la conducta de todos los sujetos que intervienen en las compras públicas deben responder al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos institucionales y a la satisfacción del interés público. En todas las etapas del proceso de compras, prevalecerá el contenido sobre la forma y se favorecerá la conservación de los actos.
- i) **Principio de Buena Regulación:** En el ejercicio de la potestad normativa, la Administración Pública actuará de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, participación ciudadana y transparencia.





San Salvador
2023
XXIV JUEGOS
CENTROAMERICANOS
Y DEL CARIBE



3. PROCEDIMIENTO.



3.1. AUTORIDAD COMPETENTE PARA ADJUDICACIONES Y OTROS.

La máxima autoridad de la institución o su(s) delegado(s) de competencia, será la autoridad competente para la adjudicación de los contratos u órdenes de compra y para la aprobación de los documentos de solicitud de ofertas y adendas, so pena de nulidad, teniendo la competencia para la emisión de actos conforme a lo establecido en el presente Manual, tales como: autorizar pliegos de condiciones, adjudicar, declarar desierto, dejar sin efecto o suspender procesos de compras públicas, modificaciones contractuales, prórrogas, nombramiento de comité de evaluación de ofertas o evaluadores, de comité especial de alto nivel, de administradores de las compras (ya sean órdenes de compra o contratos), terminación anticipada de contratos excepto la caducidad. Salvo esta última y las excepciones establecidas por la Ley de Procedimientos Administrativos, todas las competencias son delegables. La máxima autoridad deberá supervisar las actuaciones de su(s) delegado(s), respondiendo solidariamente por las actuaciones de este, en caso de negligencia u omisión en su deber de supervisión.

La gestión de compra será realizada por la Unidad de Compras Públicas, UCP-COSSAN 2023.

Las Unidades Solicitantes serán los encargados de identificar las necesidades de contratación, definir las características técnicas y requisitos para la contratación, que se definirán en un requerimiento de compra pública (solicitud de compra), el cual incluirá los criterios de evaluación.

3.2 UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS.

Se establecerá por el Comité Organizador una Unidad de Compras Públicas, responsable de las actividades relacionadas con la gestión de las compras de obras, suministros de bienes y servicios; será organizada y definida conforme la estructura y necesidades del Comité Organizador según lo disponga el mismo Comité Organizador. La Unidad de Compras Públicas llevará a cabo los métodos de selección del contratista regulados en el presente manual. Esta Unidad estará a cargo de un Jefe de Compras Públicas.

3.3. FORMAS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

3.3.1. CONTRATACIÓN DIRECTA SIN COMPETENCIA.

Este procedimiento se aplicará en atención a la declaratoria de interés y utilidad pública y de urgencia, contenidas en la Ley de Creación del COSSAN 2023, en vista del legado a la nación de una infraestructura deportiva, que contribuirá al desarrollo económico y el bienestar social, promoviendo a nivel internacional nuestro deporte y el turismo en el país.

La Contratación Directa está amparada en virtud del artículo 19 de la Ley de Creación del COSSAN 2023, debido a que retrasar dichas compras, representa un riesgo al interés y a la utilidad pública decretadas en el artículo 3 de la misma; por lo que se vuelve necesario y factible, la ejecución de Contratación Directa sin competencia, siempre que se respeten los principios éticos y generales de las compras, para que se realicen de la manera más expedita posible, con el fin de celebrar exitosamente los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, ya que su inauguración está programada para el día 23 de junio del 2023, procurando la economía procesal en el manejo de los procedimientos administrativos necesarios. Dicho artículo, establece que el Comité Organizador elaborará los manuales necesarios para realizar las compras públicas.





San Salvador
2023
XIII JUEGOS
CENTROAMERICANOS
Y DEL CARIBE



El solicitante proporcionará a la UCP el posible proveedor, a efecto de que este pueda ser invitado para ofertar. En caso, el solicitante no tenga un posible proveedor que proporcionar, el jefe UCP o la persona que este designe, podrá invitar a un posible oferente del banco de proveedores.

También será posible, realizar contrataciones directas sin competencia para varios posibles participantes, en las cuales se les soliciten cantidades específicas o servicios específicos, sin que exista una competencia entre los mismos participantes del proceso, realizándose adjudicaciones parciales por participante y por ítems. Lo anterior, como resultado del estudio de mercado previo en el que se dictamina que el objeto contractual solicitado deba ser satisfecho con la concurrencia de varias adjudicaciones.

Cuando por el monto de la compra (que no sobrepase los 20 salarios mínimos del sector comercio), el Jefe UCP o la persona que éste designe, podrá seleccionar al Oferente del banco de proveedores o según lo proporcionado por el solicitante, y se solicitará directamente la cotización o presentación de la oferta a dicho posible proveedor, atendiendo en cualquier caso a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del Oferente, entre otros, pudiendo el jefe UCP, suscribir el documento de invitación para participar (el pliego de condiciones).

3.3.2. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA CON COMPETENCIA.

Cuando proceda esta causal y si las circunstancias de urgencia lo permiten, la institución podrá solicitar ofertas a personas naturales o jurídicas que cumplan los requisitos para generar competencia.

Este procedimiento tiene como finalidad seleccionar la oferta más ventajosa en atención a los intereses institucionales y estatales y del bien común que se persigue en la función de la Administración Pública, generando competencia, dejando constancia de haber solicitado al menos dos ofertas, proporcionando los Pliegos de Condiciones, a efecto de que todos los interesados en participar conozcan toda la información y tengan la misma oportunidad de presentar sus ofertas.

Cuando el monto de la compra (que no sobrepase los 20 salarios mínimos del sector comercio), el Jefe UCP o la persona que éste designe, invitará directamente a los posibles participantes, pudiendo este o su designado, suscribir el documento de invitación para participar (el pliego de condiciones).

El solicitante proporcionará a la UCP una lista corta de los posibles proveedores, a efecto de que estos puedan ser invitados para ofertar. En caso, el solicitante no tenga una lista que proporcionar, el jefe UCP o la persona que este designe, podrá invitar a posibles oferentes del banco de proveedores.

3.2.3 COMPRAS POR BAJA CUANTÍA

La baja cuantía aplicará para la adquisición de bienes o servicios requeridos con carácter inmediato, cuya adquisición se origine para suplir una necesidad imprevista, y que puedan ser pagados con fondo circulante o caja chica, para compras menores recurrentes institucionales, emergentes o que no se consideran proyectos de obra ni sean consultorías.

Por su especialidad, no requiere la elaboración de pliego de condiciones, las compras realizadas podrán adquirirse directamente y contra pago, según el caso, debiendo comprobarse con la factura emitida al realizar la compra. El solicitante que hace uso del bien o servicio comprado será responsable de firmar y sellar la factura o documento equivalente válido que le emitan, para





San Salvador
2023
XIV JUEGOS
CENTROAMERICANOS
Y DEL CARIBE



comprobar que recibió el objeto contractual. Cuando se trate de facturas electrónicas se imprimirá para los efectos de este apartado.

El responsable del fondo circulante se encargará de validar los comprobantes que sean remitidos por el solicitante.

Siempre que se adquiera bajo estas condiciones, será obligatorio la factura o documento equivalente según aplique como comprobante de la entrega del bien o servicio. Este mecanismo no admitirá ningún recurso administrativo.

El encargado del fondo circulante remitirá al Jefe UCP un reporte mensual de las compras realizadas bajo esta modalidad.

3.3. PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE CONTRATISTA.

3.3.1 IDENTIFICACIÓN.

La unidad responsable identifica la necesidad de la compra, asimismo identifica al posible o los posibles ofertantes, para determinar la idoneidad y los aspectos técnicos requeridos.

3.3.2. REQUERIMIENTO DE COMPRA.

Deberá contener las condiciones y términos de referencia y/o especificaciones técnicas mínimas del obra, bien o servicio a contratar, el plazo de entrega, lugar de entrega, forma de pago, pagos, la propuesta de Administrador de la compra (orden de compra o del contrato), el valor estimado de la compra, los términos de la subcontratación, en los casos que aplique conforme a los establecido en el presente manual, asimismo, se deberá adicionar a la solicitud, la certificación de disponibilidad presupuestaria. La Unidad Secundaria Ejecutora Financiera Institucional (USEFI), prestará el apoyo de manera ágil en la forma que se le solicite.

En los casos de proceso de Contratación Directa Sin Competencia el requerimiento podrá ir acompañado de un estudio de mercado que indique las condiciones generales del mercado, debiendo consignar en las ofertas toda la información relativa al oferente y subcontratistas.

4. PLIEGOS DE CONDICIONES.

4.1. ELABORACIÓN.

Para efectos de Selección de Contratista, los pliegos de condiciones constituyen el instrumento particular que regula la contratación específica, estos deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos, las especificaciones técnicas y/o términos de referencia de las mismas, garantías, entre otros, para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones; así mismo, contendrá el sistema de evaluación, criterios, su ponderación en forma clara, los que deberán ser objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios. Esta responsabilidad corresponde a la UCP y a la unidad responsable de la solicitud.

4.2. ADENDAS O ENMIENDAS.

La Autoridad Competente o su(s) delegado(s) de competencia, podrá enmendar o modificar los Pliegos de Condiciones, mediante adendas antes de que venza el plazo para la presentación de las ofertas, debiendo darlas a conocer mediante notificación a todos los interesados que participen en el proceso.





San Salvador
2023
XIII JUEGOS
CENTROAMERICANOS
DEL CARIBE



5. SOLICITUD DE OFERTAS O COTIZACIONES.

La UCP, requerirá las ofertas o cotizaciones por medios físicos o electrónicos.

Al recibir la o las ofertas o cotizaciones, inmediatamente serán trasladadas a la unidad responsable de la solicitud o al Comité de Evaluación, para la evaluación y emisión de la recomendación correspondiente.

6. ACREDITACIÓN PARA OFERTAR Y CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR.

Tanto la comprobación de la acreditación para ofertar y la capacidad legal para contratar, se establecerán como mínimo mediante una declaración jurada rendida ante notario o por medio de manifestaciones simples escritas (dependiendo de lo solicitado en el pliego de condiciones a los participantes), en dicha declaración jurada o manifestaciones escritas, el oferentes o los oferentes deberán manifestar su capacidad legal para ofertar y contratar, que no incurren en ningún impedimento para ofertar ni contratar o incapacidad que lo inhiba legítimamente, someterse en todo caso a la regulación tributaria respectiva, normativa aplicable y a lo establecido en este manual de compras, así como también estar solvente de sus obligaciones fiscales, municipales, previsionales y tributarias.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité Organizador, a través de la UCP, se reserva el derecho de solicitar cualquier documentación adicional en cualquier etapa del proceso de compra, inclusive después de formalizada la adjudicación, que compruebe lo manifestado en la declaración jurada o las manifestaciones escritas.

El formato de la Declaración Jurada y las manifestaciones escritas será emitido por la Unidad de Compras Públicas e incluido en los Pliegos de Condiciones.

7. RECEPCIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS.

7.1. RECEPCIÓN.

Se podrán recibir ofertas de forma física, por correo electrónico, u otro medio que utilice las Tecnologías de la Información y comunicación; que permitan tener constancia fehaciente de su recepción.

7.2. EVALUACIÓN.

La UCP, una vez recibida(s) las oferta(s), la(s) remitirá a la unidad responsable de la solicitud o al Comité de Evaluación, en el caso que la institución haya determinado y acordado previamente o durante la ejecución del procedimiento, su conformación, Como mínimo, el Comité de Evaluación estará integrado por un miembro de la UCP, un miembro de la Unidad Solicitante y un experto en la materia, se podrá agregar un evaluador legal y un evaluador financiero si son necesarios.

La evaluación debe realizarse conforme los criterios previamente establecidos en los pliegos de condiciones, la unidad responsable de la solicitud o el Comité de Evaluación deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en los referidos pliegos, para determinar cuál resultó ser la oferta más ventajosa, así como la que obtuvo el segundo o subsiguientes lugares, cuando aplique, para emitir la recomendación correspondiente. Caso contrario al no recibirse ofertas o no ser ninguna elegible por no cumplir con lo solicitado deberá recomendar la declaratoria de desierto.





San Salvador
2023
XXIV JUEGOS
CENTROAMERICANOS
Y DEL CARIBE



En los casos que la institución determine, que los procedimientos puedan ser adjudicados considerando criterios adicionales a la oferta económica más baja, tales como una combinación de precio y plazo, lo cual debe establecerse previamente en los pliegos de condiciones.

En caso existan oferentes que participen como una Unión de Personas-UDP, se deberá evaluar de forma conjunta e integral la acreditación y la capacidad legal, deberán cumplirla todos los integrantes, de acuerdo con lo definido en estos lineamientos establecidos en este manual de compras.

Los encargados de realizar la evaluación, deberán hacerla constar mediante un informe de evaluación o acta, agregada al expediente de compras y emitirán una recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto, según corresponda.

7.3. ADJUDICACIÓN.

La máxima autoridad o su(s) delegado(s) de competencia, recibe(n) la recomendación del resultado y podrá adjudicar o declarar desierto el proceso, según lo recomendado por la unidad responsable de la solicitud de compra o el Comité de Evaluación; cuando este no aceptare la recomendación de resultado, deberá establecer mediante una resolución o acuerdo razonando su decisión.

La máxima autoridad o su(s) delegado(s) de competencia, antes de la emisión del resultado, podrá suspender el procedimiento de selección o dejarlo sin efecto, sea por inconveniencia, falta de necesidad, caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés público, debiendo emitir la resolución o acuerdo razonado de tal decisión, la cual no admite recurso.

8. NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS.

La UCP, notificará los resultados del proceso dentro de los tres días hábiles siguientes de haberse proveído. Este surtirá efecto a partir del día siguiente al de su notificación, que se hará mediante entrega de la copia íntegra del acto al interesado, de forma física, por correo electrónico, u otro medio que utilice las Tecnologías de la Información y comunicación; que permitan tener constancia fehaciente de su realización.

En armonía al principio de publicidad, se publicarán los resultados en el portal de Transparencia del Instituto Nacional de los Deportes.

9. FORMALIZACIÓN DEL RESULTADO.

Las obligaciones se perfeccionarán y formalizan con la suscripción del contrato o la emisión de la orden de compra según corresponda, finalizando con ello la selección del contratista.

Los contratos se suscriben por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados.

La orden de compra, es un instrumento para la formalización de las obligaciones entre la institución contratante y el contratista. Debido a su naturaleza, se suscribe de forma unilateral por la autoridad competente de la institución contratante. La institución contratante, para el caso de la orden de compra, podrá exigir la Garantía de Cumplimiento para asegurar las obligaciones derivadas de la orden de compra.





San Salvador
2023
XXV JUEGOS
CENTROAMERICANOS
Y DEL CARIBE



10. DISTRIBUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O CONTRATO.

La UCP, distribuye la orden de compra o contrato al contratista, Administrador de la compra y a la USEFI, así como a cualquier otra parte involucrada definida en los pliegos de condiciones.

11. ADMINISTRADOR DE LA COMPRA.

El administrador, será propuesto por la unidad responsable de la solicitud y nombrado por la máxima autoridad o su delegado(s) de competencia, mediante resoluciones o acuerdos de nombramiento o mediante el acuerdo de autorización que habilita la contratación, según aplique.

La UCP deberá notificar el nombramiento de administrador de la compra por cualquier medio idóneo, ya sea físico o electrónico, después de emitido el documento de nombramiento.

El o los administradores de la compra deberán verificar que se realice la ejecución contractual en los términos convenidos, así como las acciones necesarias para la obtención de lo adquirido satisfactoriamente y tendrá las responsabilidades siguientes:

- a. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de los incumplimientos a efecto de que se gestione el informe a la UCP y esta inicie el procedimiento correspondiente para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones que correspondan según la normativa legal correspondiente.
- b. Proporcionar el respaldo de los incumplimientos o cualquier otro aspecto informado.
- c. Elaborar y suscribir juntamente con el contratista las actas de recepción de las compras de conformidad a lo establecido en los pliegos de condiciones.
- d. Solicitar y recibir peticiones sobre modificaciones a los contratos u órdenes de compra; debiendo emitir opinión técnica al respecto.
- e. Emitir la orden de inicio cuando así este establecido en los pliegos de condiciones.
- f. Cualquier otra responsabilidad que establezcan los pliegos de condiciones, el contrato u orden de compra.

12. PAGO.

El pago de las obligaciones derivadas de los contratos u órdenes de compra, deberá realizarse una vez recibida la obra, bien o servicio prestado, a satisfacción de la institución contratante, previo a la tramitación del contratista ante la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera Institucional (USEFI).

Trámite de pago: Se realizará el siguiente procedimiento: 1) El proveedor emitirá factura de consumidor final, lo remitirá al Administrador de la compra, quien levantará Acta de la Recepción; 2) El proveedor deberá presentar la Factura de Consumidor Final, el Acta de Recepción y demás documentos entregados por el Administrador de la compra, a la USEFI del COSSAN 2023, para que se efectúe el trámite de pago, en un plazo máximo de 30 días para micro y pequeñas empresas y 60 días para mediana y gran empresa; 3) El proveedor deberá especificar el número y nombre de la cuenta bancaria, en caso solicite que se le aplique transferencia por concepto de pagos; 4) Deberá presentar la declaración jurada de proveedor sobre información de cuenta bancaria.

13. SOLICITUD DE ANTICIPO.

Los anticipos son pagos que se realizan con el propósito de dar inicio a la ejecución del contrato. Dado que el pago de anticipos no se mide por el rendimiento del contrato, difieren de los pagos de progreso o estimaciones, que se basan en el rendimiento o ejecución real de las obligaciones en el





San Salvador
2023
XXV JUEGOS
CENTROAMERICANOS
Y DEL CARIBE



cumplimiento del contrato. Ese anticipo debe estar respaldado con una Garantía de Inversión de Anticipo.

Los anticipos pueden ser aplicables para la dotación o cubrir los gastos iniciales de ejecución de obras o bienes que se estime pertinente, aplica para obras, bienes, servicios y consultorías. Si el anticipo no es solicitado por el Contratista conforme lo normado en los documentos de solicitud, no se otorgará el mismo.

El anticipo será de hasta el treinta por ciento (30%) del monto total del contrato u orden de compra, de acuerdo con lo establecido y en concordancia con el Pliego de Condiciones. Excepcionalmente a solicitud del contratista y previa justificación técnica o de interés público, se podrá autorizar por la autoridad competente de la institución hasta un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) en concepto de anticipos. La autoridad competente será el responsable por dicho incremento.

Los anticipos, se liquidan de los pagos realizados al proveedor o contratista durante el cumplimiento del contrato, pueden realizarse deduciendo un porcentaje de cada pago programado o conforme se regule en el documento de solicitud.

En todos los casos en que se autoricen anticipo por la institución contratante, incluido el pago realizado seguido a la firma de un contrato de obras, bienes, servicios o consultoría, o en forma excepcional cuando se justifique en orden de compra, siempre se requerirá una Garantía de Inversión de Anticipo. Esta garantía se proporcionará por un monto equivalente al 100% del anticipo y deberá estar vigente hasta que el pago anticipado se haya recuperado por completo.

Debe estar regulado en los Pliegos de Condiciones la posibilidad de anticipo para hacer uso de este, caso contrario se prohíbe otorgarlo al formalizar las obligaciones contractuales.

14. GARANTÍA.

Para proceder a las compras públicas, la institución contratante exigirá oportunamente según el caso, que los contratistas presenten las garantías:

- a. La Buena Inversión de Anticipo.
- b. El Cumplimiento de Contrato.
- c. La Buena Obra o Calidad.

14.1 GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO.

Esta garantía es la que se otorgará por el contratista a favor de la institución contratante, para garantizar que el anticipo entregado, efectivamente se aplique a la dotación inicial de la ejecución contractual. La forma de presentación será señalada en el pliego de condiciones, contrato u orden de compra, la cuantía de la misma será del 100% del monto anticipado.

La vigencia de esta garantía deberá durar hasta quedar totalmente amortizado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato u orden de compra.

14.2. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

Es la que se otorga por el contratista a favor de la institución contratante, para asegurar el cumplimiento de todo lo establecido en el contrato u orden de compra cuando aplique, y que el objeto contractual, sea entregado y recibido a entera satisfacción. Esta garantía se incrementará en





San Salvador
2023
XXIV JUEGOS
CENTROAMERICANOS
Y DEL CARIBE



la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Será exigible cuando se emite orden de compra, si así lo establece la institución.

El monto de la misma no podrá ser menor del diez por ciento del monto contratado. En los pliegos de condiciones, contrato u orden de compra se establecerá el plazo de presentación, vigencia y demás aspectos necesarios.

Ante el incumplimiento por el contratista de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento contractual, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no cumpla con lo establecido en los pliegos de condiciones.

14.3. GARANTÍA DE BUENA OBRA O CALIDAD.

La Garantía de Buena Obra o Calidad, es aquella que se otorga para asegurar que el contratista responderá por la calidad de lo entregado, durante el periodo que se establezca en los pliegos de condiciones, contrato u orden de compra en el cual no podrá ser menor de un año.

El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva. El porcentaje de la garantía será de al menos del diez por ciento del monto final contratado, su plazo y momento de presentación se establecerá en los pliegos de condiciones.

14.4. TIPOS DE INSTRUMENTOS ACEPTADOS COMO GARANTÍA.

La institución podrá solicitar y aceptar como instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, instrumentos tales como: fianzas, carta de crédito stand by, aceptación de ordenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, cesión de derechos económicos derivados de contratos pendientes con la institución y otro tipo de títulos valores como oferta pública debidamente registrados en una Bolsa de Valores, cheques de gerencia, pagarés, letras de cambio.

Los títulos valores de crédito deberá ser emitidos directamente por el contratista a favor de la institución contratante. Asimismo, los títulos valores deberán endosarse por el propietario directamente a favor de la institución contratante.

15. EXPEDIENTES.

Cada uno de los actores intervinientes en el proceso deberá conformar y mantener actualizado su expediente con el respaldo de las actuaciones realizadas en cada proceso de compra pública.

El expediente de la UCP, contendrá desde la solicitud hasta la distribución del contrato u orden de compra, actas de recepción y liquidación, siendo obligación del Administrador de la Compra remitir las actas de recepción y cualquier otro documento relacionado a la ejecución de la compra.

Los administradores de compra, deberán conformar un expediente desde la entrega de su notificación como administrador, hasta la entrega del bien o servicios recibidos a entera satisfacción.





San Salvador
2023
XIV JUEGOS
CENTROAMERICANOS
DEL CARIBE



16. LIQUIDACIÓN.

Cumplidas las obligaciones contractuales se procederá a realizar la correspondiente liquidación y pago respectivo. Cualquier aspecto relacionado con la liquidación en función del objeto contractual deberá ser definido en los pliegos de condiciones, contrato u orden de compra.

17. SUBCONTRATACIÓN.

Los ofertantes deberán consignar en sus ofertas toda la información relativa a las personas naturales o jurídicas a subcontratar, podrá subcontratar únicamente aspectos o accesorios o complementarios. Este aspecto deberá ser establecido en los pliegos de condiciones en los casos que requiera.

El contratista solo podrá concertar con terceros la ejecución parcial del contrato u orden de compra; por otra parte, el subcontratista solo ostentará derechos frente al contratista principal por razón de la subcontratación y, frente a la institución contratante, responderá siempre el contratista principal de todas las obligaciones que le correspondan.

18. PRÓRROGA DEL PLAZO DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA.

Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, tendrá derecho de solicitar y a que se le conceda prórroga, la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo pactado para la entrega correspondiente o dentro del plazo de ejecución contractual correspondiente. El otorgamiento de la misma se hará constar en una resolución o acuerdo razonado.

19. PRÓRROGA DE CONTRATOS U ORDENES DE COMPRA.

Los bienes y servicios formalizados mediante contrato u orden de compra podrán prorrogarse en su totalidad o en cada uno de sus componentes de acuerdo a la necesidad institucional, en su objeto, monto, periodo, los cuales podrán ser menor o igual al inicialmente pactado, por una sola vez.

El administrador de contrato realizará la solicitud de la prórroga ante la UCP, previa aceptación del contratista, para que el titular de la institución o su(s) delegado(s) de competencia, emita la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga, siempre que por razones de interés público sea necesario continuar con la ejecución de dichas contrataciones.

20. MODIFICACIONES.

La máxima autoridad de la institución o su(s) delegado(s) de competencia, podrá modificar los contratos y las órdenes de compra regulados en este manual de compras, durante el plazo establecido para la ejecución de las obligaciones, siempre que ocurran circunstancias imprevistas, aquel hecho acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del administrador de la compra.

Cualquier modificación e incremento que exceda el veinte por ciento del monto original del contrato u orden de compra, de una sola vez o por varias modificaciones, será nulo. Salvo circunstancias extraordinarias y por razones de interés público, se podrá incrementar el porcentaje de modificación, para lo cual la máxima autoridad de la institución deberá emitir resolución razonada que lo sustente. Las adquisiciones y contrataciones celebradas bajo la LACAP, se modificarán de acuerdo a las disposiciones del presente manual.





21. AJUSTE DE PRECIOS.

Para casos excepcionales, donde haya un incremento de precios significativo, por causas no imputables al contratista, tales como pandemias, conflictos u otras causas de fuerza mayor, se podrán realizar por parte del Contratista o el Administrador de la Compra, solicitudes de variación o ajuste de precios. El Pliego de Condiciones deberá indicarlo claramente, por lo que en los mismos se deberá detallar si los precios en el procedimiento de compra serán fijos o si se realizarán ajustes de precios para reflejar cualquier cambio hacia arriba o hacia abajo, en los principales componentes del costo del contrato, tales como mano de obra, equipo, materiales y combustible.

Los precios podrán ajustarse mediante el uso de una o varias fórmulas establecidas, en los documentos de solicitud, en la fórmula se deberán definir los valores de referencia, cuya fuente deberá ser la misma. En casos excepcionalmente aceptables, el contratista podrá solicitar esto, sobre la base de pruebas documentales, incluidas las facturas o comprobantes proporcionadas con el contratista.

22. EXTINCIÓN DE ORDEN DE COMPRA O CONTRATO.

Los contratos u órdenes de compra regulados en el presente manual, se extinguirán por las causales siguientes:

- a) Por caducidad.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes.
- c) Por revocación.
- d) Por las demás causales detalladas expresamente en los pliegos de condiciones, contrato u orden de compra.

22.1. CADUCIDAD.

Constituyen causales de caducidad las siguientes:

- a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o complementarias de aquella, cuando constituya un riesgo significativo en la ejecución del contrato u orden compra.
- b) El incumplimiento de los plazos de ejecución, o por cualquier otra inobservancia de las obligaciones contractuales, o cuando el cálculo de la mora sea igual o superior al 8% del monto total del contrato u orden de compra, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c) Las demás que determine el contrato u orden de compra.

22.2. MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES.

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés institucional hagan innecesario o inconveniente la vigencia de la orden de compra o contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso a lo ejecutado, lo cual se hará constar en una resolución o acuerdo razonado.

22.3. REVOCACIÓN.

Procederá la revocación del contrato o la orden de compra en los casos siguientes:





San Salvador
2023
XXV JUEGOS
CENTROAMERICANOS
Y DEL CARIBE



- a) Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- b) Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración de suspensión de pagos.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente la ejecución del contrato.
- d) Por las demás que determine el contrato u orden de compra.

22.4. PROCEDIMIENTO

Para extinguir el contrato u orden de compra por caducidad o revocación, deberá seguirse el procedimiento siguiente: El responsable de la etapa en que se encuentre; remitirá al titular de la Institución, a través de la UCP, los informes o documentos en los cuales indicará los incumplimientos y el nombre del contratista a quien se le atribuyere.

La máxima autoridad comisionará a la unidad legal, para que, de conformidad a lo regulado en la Ley de Procedimientos Administrativos, aplique el procedimiento común regulado en dicha normativa.

Para ese efecto el jefe de la unidad legal, procederá a notificar al contratista el incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días a partir del siguiente a la notificación, para que responda y ejerza su derecho de defensa si así lo estima conveniente.

23. MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Los conflictos derivados de la ejecución contractual serán sometidos a Trato Directo, en caso de no solucionarse podrán someterse a Sede Judicial, salvo pacto arbitral en contrario este método debe ser previamente establecidos en los pliegos de condiciones y el contrato respectivo, detallando el alcance sobre el cual podrá aplicarse.

24. SANCIONES A PARTICULARES.

Se estará conforme a lo regulado en La Ley de Compras Públicas y su remisión procedimental a la Ley de Procedimientos Administrativos.

25. RECURSOS.

25.1 RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

Podrá interponerse recurso de reconsideración contra de los actos definitivos, el cual se interpondrá ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

Trámite

Si el acto fuera expreso, el plazo para interponer el recurso de reconsideración será de dos días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación. Si se tratase de un acto presunto, el plazo será de diez días y se contará a partir del día siguiente en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

El plazo para resolver el recurso y notificar la resolución será de diez días; contra lo resuelto no podrá interponerse nuevo recurso de reconsideración.

Lo resuelto por el Comité Organizador no admitirá recurso de apelación y queda agotada la vía administrativa.





San Salvador
2023
XIII JUEGOS
CENTROAMERICANOS
Y DEL CARIBE



25.2 RECURSO DE APELACIÓN.

Los actos definitivos que ponen fin al procedimiento, siempre que no agoten la vía administrativa y los actos de trámite cualificados a que se refiere esta Ley podrán ser impugnados mediante recurso de apelación ante el superior jerárquico de quien hubiera dictado el acto.

No procederá interponer este recurso contra los actos del Comité Organizador.

Trámite

Si el acto fuera expreso, el plazo para interponer el recurso de apelación será de dos días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación. Si se tratase de un acto presunto, el plazo será de cinco días a partir del día siguiente en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Este recurso podrá presentarse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo. Si fue interpuesto ante el órgano que dictó el acto, éste deberá remitirlo al competente en el plazo de tres días, junto al expediente respectivo.

La admisión o rechazo del recurso deberá resolverse dentro del plazo de cinco días contados a partir del día siguiente al de la fecha de ingreso ante el órgano que debe resolverlo. Si fuera necesario, se abrirá a prueba por el plazo de hasta cinco días. Solo se abrirá a prueba, cuando el recurso esté fundado en nuevos hechos que no consten en el expediente o cuando resulte imprescindible la aportación de prueba diferente a la documental.

El plazo para resolver el recurso y notificar la resolución será de diez días; contra lo resuelto no podrá interponerse nuevo recurso de apelación.

26. MODIFICACIÓN DEL MANUAL.

El Comité Organizador podrá modificar, emitir adendas o aclaraciones a el presente manual en caso de ser necesario, formando parte integral del mismo, según corresponda.

27. APLICACIÓN DEL MANUAL Y SUS NORMAS SUPLETORIAS.

Para la aplicación de este manual se atenderán a la finalidad de las mismas y a las características de las compras públicas y del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de este manual podrá recurrirse de manera analógica a las normas, conceptos y términos de la Ley de Compras Públicas y a la Ley de Procedimientos Administrativos.

28. PROGRAMACIÓN ANUAL DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACIONES.

Se mantendrá vigente la "Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones" publicada y aprobada para el ejercicio 2023 por el Comité Organizador, la cual seguirá siendo utilizada y aplicada por el Comité Organizador para el ejercicio fiscal del año 2023.

Se deberá reportar por escrito y de manera trimestral al titular de la Institución, las modificaciones a la Programación para su aprobación.

29. VIGENCIA.

El presente manual se mantendrá vigente a partir de su emisión y hasta la liquidación del Comité Organizador según lo establecido en la Ley de Creación del COSSAN 2023.

